

**CORRECCION DE ERRORES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**(Concepto CCTCP 027 de Octubre 19 de 1995)**

---

**CONSULTA**

Cuál debe ser el procedimiento para la corrección de errores en los estados financieros cuando ya los registros contables están cerrados?

Resumen de las inquietudes, algunas consideraciones y ampliación de las dudas :

1. En su calidad de Revisor Fiscal de una Sociedad Anónima, hecha la citación a la Asamblea General Ordinaria y estando los libros a disposición de los accionistas, se detectó un error en los inventarios que incrementaban la utilidad en \$5'000.000.00; por lo cual usted ordenó la corrección de los errores y presentar a la Asamblea los Estados Financieros corregidos.
2. La Asamblea General se realizó de acuerdo con la citación y se dieron amplias y claras explicaciones que justificaban la corrección en los Estados Financieros, luego de lo cual fueron aprobados por unanimidad.
3. Uno de los accionistas que se retiró de la Asamblea porque no se aceptó una propuesta de modificación del orden del día, luego entabló acción judicial de carácter civil solicitando la anulación de la Asamblea y una indemnización.

**AMPLIACIONES Y CONSIDERACIONES**

Con el propósito de presentar una opinión sobre los hechos planteados, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública hizo las siguientes reflexiones y ampliaciones:

1. El tema presentado obedece a una situación del ejercicio profesional de los Contadores Públicos, actuando en calidad de Revisores Fiscales y por la problemática de la consulta se deben tener presentes las normas del Código del Comercio, especialmente el capítulo II sobre Reserva y exhibición de libros de comercio, art. 61 al 67, el capítulo VIII sobre Revisoría Fiscal, art. 203 al 217, el capítulo III sección I sobre la Asamblea General de Accionistas, Art. 419 al 433 y el capítulo IV sección I sobre balances de fin de ejercicio y anexos, Art. 445 al 450.
2. Igualmente se tiene presente el pronunciamiento No. 7 de este Consejo sobre el ejercicio de la Revisoría Fiscal y la Ley 43 de 1990 reglamentaria de la profesión del Contador Público.
3. Sobre los hechos presentados, este Consejo amplió la información con el consultante confirmando que:
  - a. Se hicieron las correcciones correspondientes en los libros oficiales de contabilidad que están inscritos en la Cámara de Comercio.
  - b. Los Estados Financieros básicos definitivos, fueron elaborados nuevamente y distribuidos a todos los accionistas.

- c. Se expidió nuevo dictamen del Revisor Fiscal sobre dichos Estados Financieros corregidos.
- d. Igualmente se determinó la poca materialidad del error detectado frente a la utilidad e ingresos del período.

## **CONCEPTO**

Considerando lo anterior se conceptúa :

1. El Contador Público cuando actúa como Revisor Fiscal está en la obligación de cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990 y el pronunciamiento No. 7 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.
2. De acuerdo con el Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993 los Estados Financieros deben reflejar la situación económica de los negocios y basarse en registros de contabilidad, los cuales deben estar presentados de acuerdo con los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Dicho decreto determina entre otras cosas:

- a. El marco conceptual de la Contabilidad.
- b. Las normas técnicas para el manejo operativo contable.
- c. Las normas sobre registros y libros.

De la disposición anterior, merecen destacarse al respecto, los artículos 59 y 96 sobre "Tratamiento de las informaciones conocidas después de la fecha de cierre" y "Reconocimiento de ingresos y gastos así:

"Artículo 59. Tratamiento de informaciones conocidas después de la fecha de cierre. Debe reconocerse en el período objeto de cierre el efecto de las informaciones conocidas con posterioridad a la fecha de corte y antes de la emisión de los estados financieros, cuando suministren evidencia adicional sobre condiciones que existían antes de la fecha de cierre".

"Artículo 96. Reconocimiento de ingresos y gastos. En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el período correspondiente, para obtener el justo cómputo del resultado neto del período".

Por todo lo anterior, podemos concluir que la actuación del Revisor Fiscal, en el caso que nos ocupa, se ajustó a la normatividad vigente sobre el ejercicio profesional del Contador Público.